

EXPEDIENTE: JIN/001/2016.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en estricta observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, los autos del expediente JIN/001/2016, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por la Ciudadana Cinthya Yamilie Millán Estrella, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se determinan los topes de gastos de campaña y precampaña para las modalidades de Gobernador del Estado, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados que serán vigentes en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciséis, identificado con el número IEQROO/CG/A-045-15, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince. - -

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio del partido promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Chunyaxché número 561 esquina avenida Universidad, Colonia Zazil-Há, de esta Ciudad, y autorizado para recibirlas al Ciudadano Gerardo Martínez García y Ricardo Ulyses Contreras, conjunta o indistintamente. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las **probanzas** ofrecidas por la **parte actora:** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consiste en: A) copia certificada del Acuerdo

IEQROO/CG/A-043/2015 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina lo relativo a la prerrogativa de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, durante el ejercicio presupuestal dos mil dieciséis; B) copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-045/2015 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se determinan los topes de gastos de campaña y precampaña para las modalidades de Gobernador del Estado, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados que serán vigentes en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis; C) informe circunstanciado emitido por la autoridad responsable de fecha doce de enero de dos mil dieciséis; y D) acreditación de la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, como representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

CUARTO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/009/2016 de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1.- Oficio de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional, dirigido al Instituto Electoral de Quintana Roo; 2.- Escrito del Juicio de Inconformidad, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, interpuesto por la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional; 3.- Copia certificada del documento en que consta el acto o resolución impugnado; 4.- Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado; 5.- Original de la razón de retiro, en la que se establece que no compareció tercero

interesado; 6.- Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlos y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Maisie Lorena Contreras Briseño, Laura Karina Presuel García, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Armin Geovany Osalde Pech y/o Eliud de la Torre Villanueva. -----

QUINTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----